

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.18

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1854

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 46 hojas [sic]

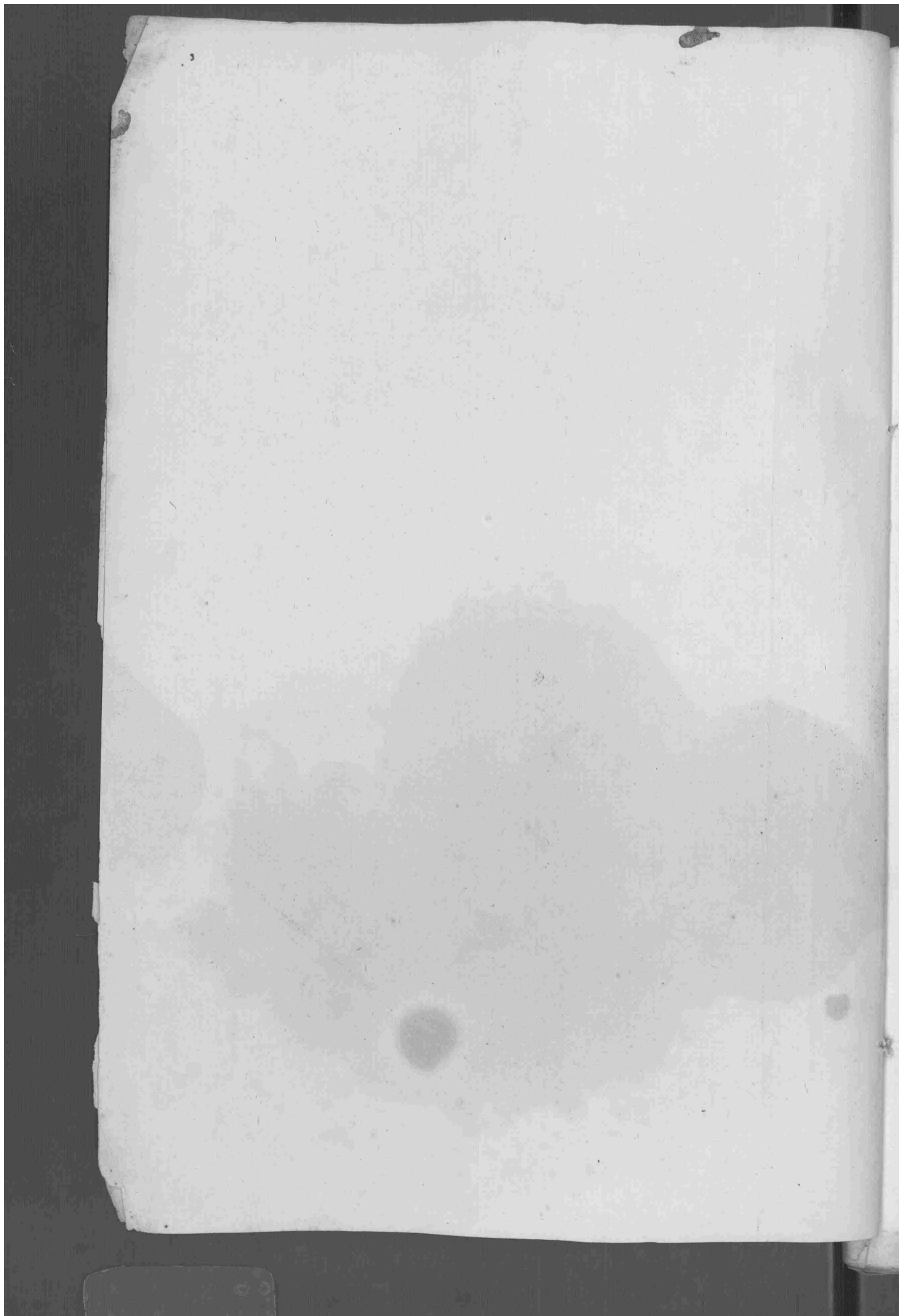
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Libro de Actas Capitulares  
para los Años  
de 54 y 55 =

---

Valencia del Monte

---





*Peritego*

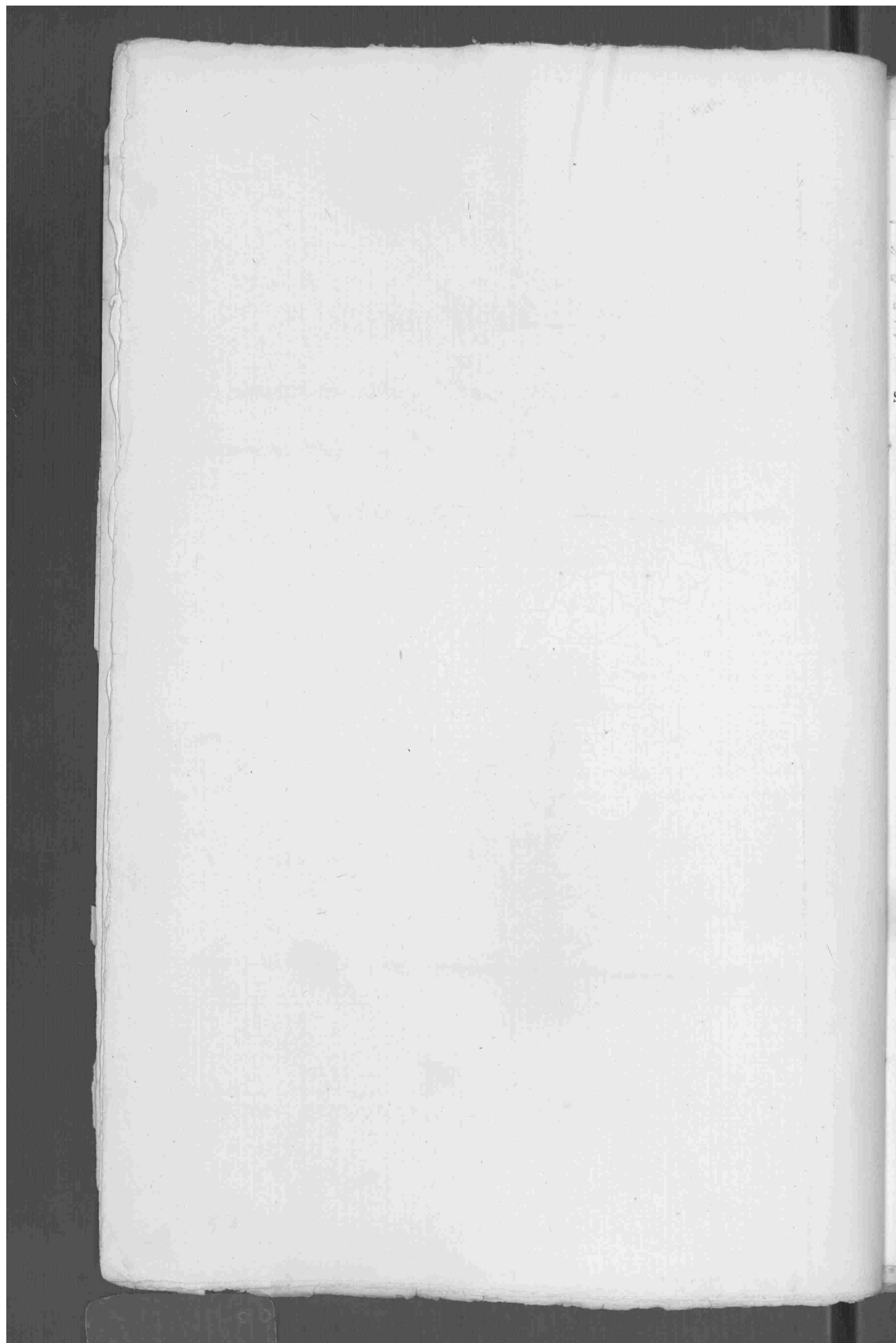
*al Sr. D. Juan de Dios  
del Sr. D. Juan de Dios  
calle de la Cruz*



*Handwritten text, possibly a name or address, in cursive script.*



*Alvitego*  
A la toma de posesion  
del año de mil ochocientos  
cinuenta y tres





SECCION DE GOBIERNO.

Ayuntamientos.

Número 7867.

Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion, y nombrado Alcalde a D. Manuel Delgado

Teniente 1.<sup>o</sup> de Alcalde a D. Arma

Fernandez y Teniente 2.<sup>o</sup> a D. Rafael Alon

Serán Concejales de la misma en el bienio próximo, los procedentes del actual, que les corresponde continuar:

D. José Araya

D. Nicolás Hidalgo

D. Julián Sanchez

D. Antonio Barragan Alon

D. Eusebio Sobato

Juntamente con los nombrados en la última eleccion:

D. Ezequiel Fernandez

D. Alon Ferrnand

D. Vicente Alvarez

D. Juan<sup>to</sup> Borja

D. Antonio Lopez

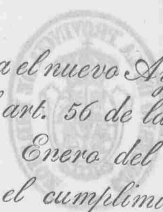
D. Gregorio Perez

Lo que pongo en noticia de V. para:



que con dichos individuos constituya el nuevo Ayuntamiento, segun se ordena en el art. 56 de la ley Municipal el dia primero de Enero del año corriente; recordando a V. el cumplimiento de cuanto sobre su instalacion establecen los articulos 46, 47 y 48 del Reglamento.

Dios guarde a V. muchos años. Badajoz 26 de Diciembre de 1857

  
J. del Rio

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Ayun.  
la ley  
el año  
ciento  
anti.  
Bada-  
ydo  
An  
no  
tor



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En la villa del Alcañal de la ciudad de México de México de  
mil ochocientos cincuenta y cuatro, el día 1.º de junio  
Francisco Alcalde Constitucional en asistencia del Ayuntamiento  
Pleno se reunió en las Salas Capitulares  
y previo el oportuno aviso ante el Sr. Jefe de Oficina  
que se le pasó a los Sr. Alcalde y Teniente y demás Jueces  
que comprendían la Corporación Municipal, hecha fecho  
se por dicho Sr. Jefe de Oficina del Sr. Gobernador de esta  
provincia de México y por de dicho Sr. Jefe de Oficina para que  
y por artículo cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta  
y ocho del reglamento de la Ley de 18 de Mayo sobre la  
organización y atribuciones de los Ayuntamientos y  
de México presente, los nuevos lineajes elegidos por  
el Sr. Gobernador, se pasen a los señores Jueces de  
Calle Sabido a recibir al cabildo por Francisco Manuel  
Valderrama el oportuno juramento de oficiales por tres  
y por los señores Regidores, cuando y haya guardado  
la Constitución de la República y la Ley y el Reglamento

de M. D. G. de la segunda (L. D. G. y undecima)  
 se han y por ende en el dho. punto de su cargo  
 auto fendo tal govierno de que en lo ha  
 de los dho. dho. dho. Alcalde en lo que  
 fendo de su cargo en carta, en requirido de  
 Alcalde por nombrado por recibiendo el dho. dho.  
 jurament a los dho. dho. dho. Alcalde por  
 su orden para que sepan a recibidos a los que  
 son concejales, y dandolos por recibidos por su  
 parte segun quedando instalados el dho. dho.  
 auto, en cuyo recibidos en lo firmaron los dho. dho.  
 inter q. los nuevos concejales en el dho. Alcalde se  
 tiene y obrante, dandome parte de lo dho. govierno  
 de lo que se hizo para tal efecto segun se  
 tiene en el auto a lo prevenido en la dho. dho.  
 mandante y echo de todo lo que se hizo por

Juan Paricio

Juan Manuel  
Colmenero

Juan Manuel  
Alvarez

Francisco  
Gonzalez

Pedro Guzman

Gregorio Fernandez



Juan Luis Dominguez

Yncaute Barroso

~~Senal de~~ ~~Consejo de~~  
~~Senal de~~ ~~Responcion~~ ~~Peru~~  
 Cruz de Antonio  
 [Signature] [Signature]  
 [Signature] [Signature]

Acuerdo en la Villa de Valencia del Centro a diez de Mayo de mil  
 ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos la Sen Presidenta e  
 individuos del Ayuntamiento en sus salas consistoriales  
 por el presente a manifestar que siendo uno de los objetos  
 para que estaba reunida la Municipalidad el de pro-  
 ceer al nombramiento del que ha de ejercer en el presen-  
 te ano el cargo de procurador judicial, podria desde luego  
 verificarse; conprime el Ayuntamiento y ha tenido pro-  
 cedido a la votacion, resulto por unanimidad absoluta  
 nombrado al Sr. Juan de los Rios y hallandose presente el  
 Sr. Senal de Responcion que tiene presente con-  
 to dicho cargo de cumplir lo bien y puntualmente.

Quando a los tres lunajales las mas expensas, gra-  
uas, asegurables de su mas viva gratitud y agr-  
decimiento por la honrosa distincion que acaban  
de dispensarle manifestando su dispuesta volun-  
tad para servirle a lo exacto y cabal de su punto  
de su comfido.

Depues de haberse por el Sr. presidente se dispuso con-  
trar el orden para el orden numerado de los dias se-  
guidos conforme a lo prevenido en el articulo se-  
cundo de la ley y estatuto y en el reglamento y en  
la virtud por el Sr. procurador e indico se puen-  
resolviendo e introduciendo en un canfido que se  
hallaba sobre la mesa las papelitas de los numeros  
dando el penultimo dia el siguiente resultado.

Antonio Lopez numero uno	1
Diego Garcia fernandez numero dos	2
Juan Pedro de la Cruz numero tres	3
Yovante fernandez numero cuatro	4
Juan Gil fernandez numero cinco	5
Juan de la Cruz numero seis	6

Asimismo acordaron dichos tres señores para dias de  
festivos ordinarios los jueves y los domingos de cada  
semana, y que de todo lo acordado anterior men-  
te se le puste al Sr. Gobernador de este pro-



Venia. Su lorigem y firmam dicitur hinc de que  
certifico =

Juan Manuel Bruno Jerna

Nicolas Alvar

Jose Amaya

Vicente Aldabero

Juan Gonzalez

Inocente Barroso

Pedro Guzman

Cecilio Fernandez

Juan Luis Dominguez

Juan Maria  
Roberto

Quando se la villa de Valencia del Venturo a tre de linc  
no de mil ochocientos cincuenta y siete se  
en lo de su presidente i individuos del Ayuntamiento  
entre en sus salos administrables, por el primer seme  
nifeste se ha procedido al nombramiento de los  
peritos Labradores para en el caso de que hubiere  
cualidad tenga que intervenir en represen-



facian del tomar, haya do personas peritas en  
el conocimiento de terminos y puedan graduar de ca  
lor y utilidad de lo que se le mande hacer, y conve  
nora la copuracion de que Fernando Fernandez y  
Juse Berrogo son personas ayproposito para estas  
casos y peritos en la materia, por unanimidad de  
votos, fueren nombrados como tales, a quienes se  
les haya saber para su aceptacion y juramento.

En seguida procedieron dichos señores al nombramiento del mayordomo de fabrica de la Misericordia  
propia de esta villa, eligiendo dichos nombramientos en forma Antonio Pinedo y del escuadrero de la capata, a D. Sales y Serrano, y a Cristobal Gonzalez director de las obras y administrador de la villa en Cadajiz, a D. Antonio Alvaros, haciendoles saber a dichos señores el juramento para su inteligencia, como igualmente al Fabricero D. Felices Guillen, mayordomo actual de dicha fabrica, para que luego que se presente al Juan Antonio Pinedo, le entregue el libro de cuentas y demas que sea necesario para el cargo de la mayordomia, a fin de acostumbrar en los señores Anteaño y Alca



Asigaron y firmaron dichos Act. de las Cortes  
fue = Juan Manuel Bruni Jara

Rafael Estigarribia José Amaya

Nicolás Bidabene José Antonio  
Meneses

José Antonio Pedro Guzmán  
Virechani

En seguida yo el Sr. Bruni notifiquei  
literalmente el mismo documento que en cada  
de los ayndos de la fabrica a su cargo en el  
modo de donde copia literal de los mismos que  
entradó y en su crédito lo firmo de que a  
pe =

Juan Antonio Estigarribia

Auto de En la Villa de Valencia de Vitoria a  
buen gobierno. Cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta  
y cuatro, los Señores del Ayuntamiento  
hallándose reunidos en sus Plazas Consistoriales  
con asistencia del Magistrado Secretario para acordar sobre el Auto de buen gobierno, dijeron: que  
a fin de concurrir en la población el mejor orden  
posible, y que todos sepan a lo que tienen de  
obediencia, sin perjuicio de lo que previenen y  
prebengan las leyes y ordenes superiores, de  
bien acordar y acordaron para su mas exacta obediencia las disposiciones contenidas en el siguiente  
Auto de buen gobierno.

Artículo 1.º La moral de los pueblos se cruenta basada  
en los buenos principios de justicia y de buena  
Religion Santa y soberano. Los fines de dichos  
instituciones que se propongan deben a honra  
de Dios es que el que faltare a cualquiera de los  
deberes al culto debidos bien en el Templo o  
fuera de él con palabras blasfemas o acciones  
desacordadas, sera castigado con toda el  
mayor de la ley.



2.º El que profiere en público palabras de escanda-  
losas y alor que se encuentran jugando o siendo  
jugado a los naipes u otros juegos prohibidos bien  
en los sitios públicos como reservados y los que es-  
condicionasen al Mandario de las autoridades, serán cas-  
tigados con la multa de un Ducado por primera  
vez, y si reincidieren, serán castigados con mayor  
rigor.

3.º El que arroja animal muerto en sitios reservados  
o abandonados en sitios públicos que por su estado de  
corrupción que puedan perjudicar a la salud pública  
serán castigados con la misma pena que en el  
artículo anterior.

4.º Se prohibe que los cerdos anden por las calles que  
hayan autorizado los Alcaldes para permitirlos  
y conducirlos a las Casas de sus dueños, satisfa-  
ciendo por cada uno que cojan, cuatro reales de multa  
por cada uno.

5.º Igualmente se prohibe llevar vacas o vacas a la

terminacion de los Caminos Públicos como son  
bien en los rios destinados a Vias, Vago la  
multa de un ducado y de rellenar la Maderacion  
que se hubiere hecho.

6.<sup>o</sup> Las Alquerias que se hallan pertenecientes a la  
Fuente y Minería, las que se hallan a menos de  
seis dias de travesar para de la poblacion, las  
Coberturas sus Derramas en el termino de cinco dias  
en la inteligencia que de su Verificado, se les tras  
ladaron por el Ayuntamiento y a costa de los due  
ños de las mismas.

7.<sup>o</sup> Las Peñales y remollos de Albarados, y las ma  
didas o pesos malos en cualquiera clase de pesos  
no, se daran por ducado y castigados en me  
nos con la multa de un ducado por la primera  
vez.

8.<sup>o</sup> Se prohibe sacar agua de los pilares ni de la  
Fuente, ni mucho menos labar en ellos, mas  
to que dichas aguas estan destinadas para que  
deben las Caballerias, y la persona que infringir  
quiere esta disposicion, se le castigara con la mul  
ta de un ducado.



9.º En las días festivos no se permite la Abertura  
y puestos de Ventas abiertos para el despacho  
de Cerveza, hasta el toque de Animas quedando  
las Cerradas alla hora prescrita, de manera que  
los dueños de estos Establecimientos que no obedecieren  
a esta disposicion, se les castigara indistintamente.

10.º Si algun vecino apotecario aprehendiera algun terreno  
de su propiedad como quedos entre el sembrado  
de las granjerias, avisó a la Autoridad  
para que se remuevan su entrada si es suficiente  
a fin de evitar el daño que pudiera causar en  
las inmediaciones, pues el que no lo verificare  
y cause daño a su vecino, sera castigado con  
el maximum de la Ley.

11.º El que faltare al respeto debido a cualquiera de los Sres.  
Propietarios que componen este Ayuntamiento de sus decisiones de  
sus mandatos para el buen orden publico, sobre de los  
tributarios y demas paises del termino, seran castigados  
con un arroyo a lo prevenido en el articulo 1.º

uno de los señores de la Real Audiencia de San Lorenzo  
de los Rios de los Andes de la qual se trata en el presente



Lucas Manrique  
Bartolomeo Ferrer  
Joaquin de la Cruz  
Jose Amador

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Pedro Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Jose Maria  
de los Rios



Acuerdo En la Villa de Valencia de Venceros a diez de Febrero de  
mil ochocientos cincuenta y cuatro; reunido los señores  
Presidente e individuos del Ayuntamiento en sus salones ca-  
nónicas en sesión ordinaria de este día por el primero se ma-  
nifestó la necesidad que había de proceder inmediatamente  
al nombramiento del recaudador de contribuciones  
para el presente año; y en su virtud, esta corporación con-  
cedora de la integridad y capacidad del presente segundo  
de Alcalde D.º Rafael Abad, le da lugar le nombra como tal  
recaudador bajo las condiciones siguientes -

1.ª Primera el recaudador solo percibirá el uno por ciento de lo  
que recaude por su trabajo y solo será responsable de los  
caudales si se los quitaren de su propia casa, y si sucedien  
que fueren sorprendidos los conductores de los caudales en los  
caminos, en este caso quedará sujeta toda la corporación  
a lo que las leyes de las minas

2.ª Segunda también se invertirá el uno por ciento para el giro  
de letra desde la Villa de Pajala a la Capital y el uno reser-  
te que queda para los individuos de esta corporación  
por los gastos de conducciones y demás que pueda originar  
se =

3.ª Tercera; cada un que haya de hacerse conducciones bien



a lape bin a la capital, hende compania  
al recaudador de registro y de escruteno pa-  
ra la custodia de dichos fondos

Ahi lo dijim y firmam dicho Sr. de que yo delare  
fueris de esta lo pua sein certiffio

Bruno Jernat

Rafael Lopez

Jose Amaya

Nicola Vidales

Juvenal

ynocente Barroso

Cecilio Fernandez

beat + C. Diognacio

Juan? Ruiz Doming?

Juan de Ant.

Managan

Juan X de Ant.

Pedro Guzman

Juan de Ant.

Juan de Ant.

Acuerdo Jhu. Lavilla Valencia el venturo a doce de se



Uno de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los  
 Señores Presidentes e individuos del Ayuntamiento en sus  
 salidas ordinarias en sesión ordinaria de este día por  
 el primero se manifestó la necesidad de ocuparse  
 en el nombre abrenco de Depuración de personas pa-  
 ra el presente año, y en su virtud se acordó, a au-  
 denza que se acordó, haberse en sustancia a depu-  
 ración, capacidad y reparabilidad en el tercio  
 primero de Alcalde Sr. Bruno Fernando para  
 desempeñar dicho cargo, fue nombrado como tal  
 a pluralidad de votos, cuyo nombramiento hallándose  
 presente lo aceptó y juró de desempeñar lo bien y fe-  
 licemente que fuere en su crédito. Así lo dispuso y fir-  
 maron dichos Señores de que certifico —

Bruno Fernando

Rafael Alvarado

Jose Amaya

Donat y de Int.

Procurador

Jose Maria

Jefe de Depuración

Donat de Int.

Acuerdo y deliberación del Cabildo de Montevideo en veinte y cuatro  
de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos  
los señores presidente e individuos del Ayuntamiento en  
sus salas capitulares con un numero igual de señores  
contribuyentes. Le padres en sesión ordinaria de este día  
por el primero se manifestó que siendo sumamente  
interesante la custodia de los sembrados a fin de evitar  
los daños y perjuicios que ellos pudieran causar, la ge-  
neración se estaba en el caso de nombrar dos henne-  
gueros y adoptar las medidas mas convenientes para  
dicho objeto, y discutida dicha disposición en toda la  
sesión acordaron nombrar los don guardas con el sueldo  
usual de tres reales diarios cada uno, cuya custodia  
permanecera hasta el veinte y tres de Mayo proximo  
inclusive, y habiéndose procedido al nombramiento  
recayo por unanimidad en Donoteo Hernandez y

de esta ciudad a lo que se les hizo saber por  
su aceptación y que se forme un regu-  
lamiento de la cantidad que arroje el pago de los pa-  
rales de dichos individuos con todo lo necesario que  
sigan sembrado, haciendo a la vista el cuadrado  
de rigura del presente año para hacer la división  
proporcional a cada uno. Se prohibe que ninguna  
caballería ni ganado entren en los dichos sembrados



un protesto de si por parte. Y vecinos que quisieren apor-  
 vechar mancomunada, bien de su propiedad o bien que los  
 haya comprado, antes de entrar sus ganados, deben  
 ir a dar cuenta al Sr. Alcalde para que se verifique  
 debidamente su entrada suficiente, sin que pueda causar  
 perjuicio a los sembrados inmediatos. Y igualmente  
 se previene que se haga saber por edictos y proclamas  
 las anteriores disposiciones, como tambien el que sus  
 ganados vecinos que lleve caballerias mel tan, hienas  
 que Mel tan con toral, y a los que infringieren las  
 disposiciones anteriores seran castigados con arreglo  
 a lo prevenido por la ley. Asimismo siempre acuda-  
 ron dichos Sres. que la riberas de arroyo y badin que  
 corren en esta poblacion quedan cerradas por ahora pa-  
 ra toda clase de ganado hasta segunda disposicion.  
 An lo dixim e firmam dicho Sr. de que es tal y tal

Juan Manuel  
 Ochoa

Cecilio Fernandez  
 H. H.

Sabido





nomina por instrucción y Real Cédula proveyendo  
ta de Monte y del Contrayente, desde  
de los mayores desde los médicos y desde  
de los menores y de las de las Contrayen-  
te forasteros, para que recibiendo lista  
nomina de los individuos que se propongan  
al Sr. Ayuntamiento de Madrid y Médica  
Meda Regia de esta Corte el que han  
de su grado para ser la Union de los  
Médicos por esta Corporación, se forme  
la Junta Provincial, y los tres de esta Junta  
deben acordar el cumplimiento y la  
segunda de medio al nombramiento de los  
individuos que le corresponde Regia a esta Co-  
poración y señalar por Botaria Máxima  
los siguientes:

Mayo Contrayente

Don D. Carlos Flórez

Antonio Muñoz

J. José Ponce

Contrayente Medios

D. Rafael Flor

(Moisés Libato)

D. Antonio German

Contrayente Menores

Jose Huerta

~~Jose Huerta~~

~~D. Luis Canales~~

Suplentes

1.ª Clase

D. Andres V. V. V.

D. Celedonio German

D. Manuel Salguero

2.ª Clase

Alfonso Matos

Don Hilario

Juan de Barragan

3.ª Clase

Juan Barquer

Don Juan Rodriguez

Antonio Pruita

En segunda se proude a la Propuesta de la  
Materia de la Medicina y Farmacia que  
se ha de dar a los Alumnos. para que



de entre ellos eligi los que son de su grado  
y suscritores los siguientes

Contingente

D. Juan Navarro y Quares

Juan Garcia

Antonio Borjas

Alfonso Borjas

D. Felix Hernandez

D. Jose Landa

D. Florencio Hernandez

Miguel Garcia

D. Joaquin Navarro

Contingente Medico

Jose Cachero

Gabriel Rojas

Alfonso Borjas

Eulogio Guillen

Antonio Hernandez

José Hernandez Guillen

Vicente Lopez Lara

Antonio Gomez Reyes

José Delgado



Alumnos Contrayectos

Don Manuel Amado  
Celedonio Carbajal  
Juan Saborido

José Rojas  
Agustín García  
Antonio Fragells

José Velasco  
Francisco Sánchez  
Antonio Rodríguez

Primeros

1.ª clase

D. Felipe Guerrero  
Antonio M. Muñoz

2.ª clase

Manuel Gallardo  
Antonio García

3.ª clase

Francisco Vito  
Manuel Medina

Y Gallardo completo el número prescrito  
por instrucción de los señores individuos, man-  
daron dichos señores se saquen dos co-



Señas de esta ciudad y provincia, y se  
remitan a los señores. D. Miguel de Placencia  
de publico. Así lo dijeron y firmaron  
los señores. D. Juan Cortés —

D. Juan Cortés  
Juan Hermel  
Alonso

Bonno Fernand  
Señalado

Jose Amaya

Juan en son

Pedro Guzman

Juan. Quiñ. Dominguez

Señalado de Arechibi  
Roberto

José María  
Roberto

Señalado de Arechibi  
Roberto

Señalado { En la villa de Palenque de Montevideo el día de  
Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro  
señalados los señores presidente e individuos del  
Ayuntamiento en su sala capitular en  
virtud de una orden de esta Real Audiencia  
de mandatos, que habiendo sido dado que  
por algunos de los señores de la Real Audiencia

de la Dicha de Castilla perteneciente a los  
propios de esta villa, han pasado sus linderos  
y sus linderos Obispos que en varias veces han  
cortado y ma y que no obstante de que  
hasta la presente se han estado de gran  
consideracion, lo ponia en conocimiento de la  
Autoridad para que restablezca su celo y se las  
figas debidamente a los infructuosos, lo que  
todo por la cooperacion, se acordó que siendo  
una de las principales causas el que se haya  
dado la queja por los sacerdotes de la Dicha de  
Castilla sobre el labe de uno del mismo el que  
el Guardador Miguel Figueras es un hombre de  
genario de varios vicios que le impide  
poder vigilar de dia y noche y que se  
debe y muy a menudo hallandose algunos  
dias en cama y que segun se dice de publico  
se halla gravemente enfermo, y que sus pa-  
reimientos vicio y vicio y sus vicios vicio  
y vicio desde luego debe proceder  
al nombramiento de otro Guardador para dicha  
Dicha que tiene la calidad de honrado,  
joven y de posible fuerza, de los licenciados



del Egerito que presenta su cargo de ser-  
vicio y demás distinciones que garantizan su  
personalidad, y habiendo acordado que persona  
seria una proposición para el caso, acordaron  
por unanimidad el nombramiento de tal guarda  
a José Pera de esta Ciudad licenciado del  
Egerito, al que conceptúan merecedor de tan  
honrosos de que queda hecho suerto anterior-  
mente; cuyo nombramiento se le hace saber  
imediatamente para su aceptación y firmamen-  
to, y al Miguel Figueras que desde hoy queda  
destituido de la guardería de dicha dehesa, por sus  
enfermedades crónicas y su avanzada, y no fue  
de cumplir, como lo ha hecho bien y fiel-  
mente en el tiempo que ha desempeñado di-  
cho cargo. Así lo ordena y firmo en dicha  
ciudad de que certifico.

Juan Manuel Bernal Fernat      Rafael May

José Amaya

Fu. en Pareche

Señor Guzman Juan de San Domingo



Handwritten signature or flourish at the top right.

Don Juan de

San Domingo

Yo Juan de San Domingo, notario y  
ley, literalmente el acuerdo que se hizo  
a Miguel Aleman, guarda de la Iglesia de  
Castilla de las propiedades de esta villa, y donde  
copie literal de todo, y de lo que se firmo  
por no saber lo que se ha hecho a su rue-  
go de que certifique

Fgo a ruego

Diego Arjona

Notario

Handwritten signature or flourish at the bottom right.

Yo Juan de San Domingo

Notario

Yo Juan de San Domingo, notario y  
ley, literalmente he oido y visto  
lectura y vista de copia a pie de letra de  
esta escritura, y he oido decir, que en el  
libro de las propiedades de esta villa, y de las  
de esta villa, para desempeñarlas con fidelidad  
y no firmo por no saber lo que se ha  
hecho y lo que se ha hecho a su ruego



Señor Don Juan de la Cruz

Acordados

- Don Juan de la Cruz
- Don Miguel Barua
- Don Gabriel Nolasco
- Don Eulogio Guillen
- Don Felipe Guzman
- Don Antonio Madero

Suplentes

- Don Pedro Barua
- Don Jose Cochano
- Don Fernando Guillen
- Don Beltramo Carbajal

Plando de las facultades que se conceden a la ley de 2 de Mayo de 1845 he tenido a bien nombrar los señores que se dirijan al margen para que de union con los elegidos por la corporacion y bajo la prudencia de un individuo de la misma, procedan a la ratificacion del amillamento de contribuciones, para el presente y el del primer de contribuciones que ha de haber de la

*[Faint signature]*

se para el Quartan

territorio del año pas

luis de 1855 amparado

a los modelos de

el Orden of. de 29 de

Noviembre de 1853 m. 1.º 51.

Dejo que a Q. de

Banda de N.º de 1854

P. 1.º

Señor

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

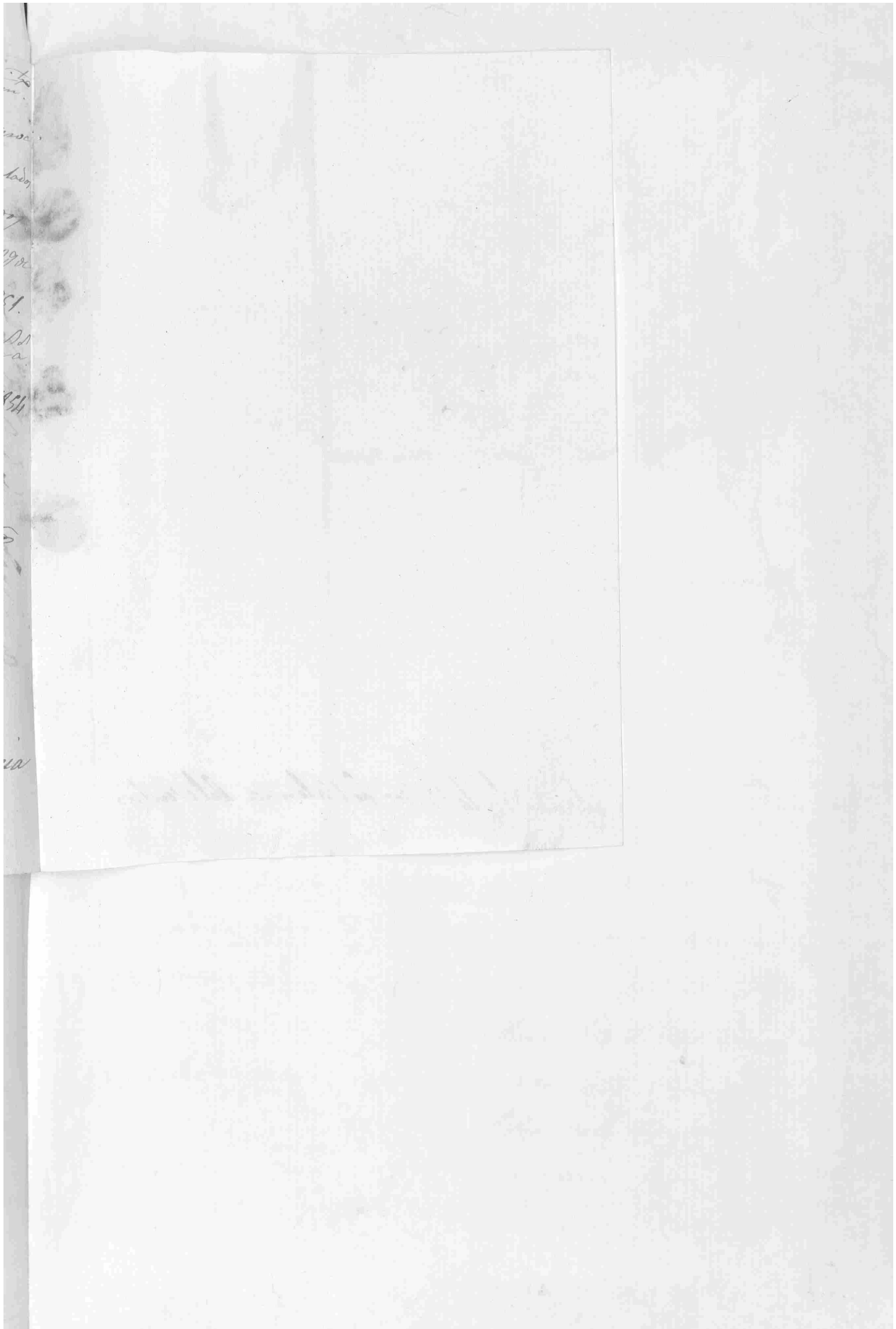
de

de

de

de

Señor Presidente de la Junta de Valencia  
del Consorcio





Amis. Natalis de Valencia Silvestris



De que certifico

Presigo a vuestro

Viente Arjona # Sabana

Yre Maria

Sabana

a veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta  
y cuatro, reunidos los señores Presidentes e individuos del  
Ayuntamiento en sus salas consistoriales en sesion or-  
dinaria de este dia por el presente se dio cuenta del  
anterior oficio del Sr. Administrador Principal de  
Placinda publica, en el que se expresan los sujetos que  
dicho Sr. ha tenido a bien nombrar de Jueces para  
servir para el año proximo de cincuenta y cuatro, en  
su virtud dichos señores acordaron que se ciben a di-  
chos individuos como igualmente a los siete nom-  
brados por este Ayuntamiento para que comparecan  
a las salas consistoriales el dia siete de Mayo pro-  
ximo a las nueve de la mañana, para que  
acepten y juran el cargo, y se poseada a la vez

Salacion de Dichapunta Personal remitiendo  
opinion a los dros Alcaldes de Palencia y  
Valencia de las cosas, para que dichos tres  
se sirvan mandar hacer saber, al primero don  
Antonio Mendez, y al segundo a don Felipe Guzman  
dicho nombramiento y que se presente en esta villa  
el dia señalado para la aceptacion del cargo, e in-  
stalacion de Dichapunta. Asi lo dijim y firmen-  
se en dicho tres de que certifico =

Juan Manuel Bernal

Alcalde

Juan de  
Alcalde

Nota En seguida se remittieron las opinion prevenidas  
a los dros Alcaldes de Palencia y Valencia para  
para el objeto que queda manifestado en el auto  
de que antecede de que certifico =

Alcalde

Nota En virtud de lo que se ha acordado en el auto  
de que antecede se remittieron las tres que han de  
hacerse para la instalacion de Dichapunta Personal para el año



de mil ochocientos cincuenta y seis, que a bajo sus  
 critos en las dhas. lunas de mayo y de junio de este  
 año de mil ochocientos cincuenta y seis, y no habiendo  
 en caso o en forma alguna legal, un arreglo a sus  
 peticiones, aceptaron dichos cargo y se obligaron  
 a dar un juramento bien y fielmente, bajo del jurame-  
 nto que presentaron en forma solemne ante el Sr. D. y en  
 su credito lo primero un dicho Sr. D. de que qued  
 secretaron testigos

Juan Miguel	Sebastián Alfaro
Antonio	Antonio Guzman
Navarro	Mig. Garcia
Juan Navarro	Eulogio Gallero
Alfonso	Antonio
Carlos	Nicolas
Antonio	Antonio
Juan	Juan
Garcia	Navarro
Garcia	Pizarro
Garcia	Juan
Garcia	Antonio

Acordado en la villa de Valencia del Ventoso a veinte  
 y cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta  
 y seis, reunido los tres Presidentes e ind.

vidua del Ayuntamiento en las tabas lusi-  
tariales con un numero igual de vacasres contri-  
buentes en union ordinaria de este dia por el  
primero se manifiesta que si aude llegada la  
epoca de tomar medidas fuertes y energicas para  
el aporreamiento de los pastos a fin de que  
el ganado no cause danos en las mieses adyeta-  
en las disposiciones siguientes

1.<sup>a</sup> Se encarga a los cuatros Guardas de Montes para que  
alen y guarden la cria delos sembrados en condicion  
de vigilar de dia y noche con el resto de la de un  
real diario mientras dure la recoleccion y el que  
no cumpliere con su cometido sera despedido y casti-  
gado un arroyo a la ley

2.<sup>a</sup> El Ganadero que entrare a aprovechar la cria o  
o sastrojo de las cuetas de dominio particular  
sin mandato o permiso de su dueño, sera castigado  
el ganado con veinte reales de multa y ~~el~~ ~~real~~ ~~por~~  
cada cabeza de ganado con mas los danos que estas  
puedan causar entre sastrojos y en reales cuando causen danos  
en los sembrados

3.<sup>a</sup> Se prohibe el sacar las mieses de noche y por que  
van de mensajeros seran castigados con la multa



## De unatro Ducados

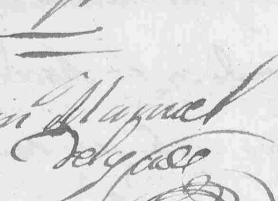
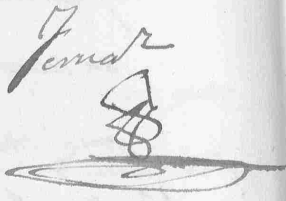
1.<sup>a</sup> Se prohíbe d que los trabajadores tengan las caballerías sueltas en las suertes donde hayan a trabajar y del mismo modo, y del mismo modo d que atadas se encuentren uniendo en los haces pagando sus dueños una multa de cinco reales por cada caballerías.



2.<sup>a</sup> Separadamente se prohíbe el entrar en suertes de ganados por suertes para pasar a otras suertes, sin que primero se le pida permiso a los dueños que en sus suertes puedan causar daño o perjuicio.

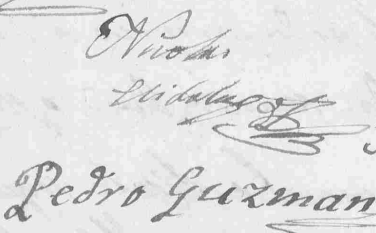

3.<sup>a</sup> Se reprime d arbitrio segundo, con las penas y multas siguientes = A ganaderos que no pene de veinte caberas, a bpo uniendo la espiga o rastrojo en las suertes de dominio particular sin mandato o permiso de su dueño, una castigado un dós reales de multa, y pago del rastrojo unido valuada a unatro reales fanega, de veinte caberas a cuarenta veinte reales y de cuarenta arriba treinta reales. y el ganado suelto se le exigirá dos reales por cada uno a los menores y cuatro reales a los mo

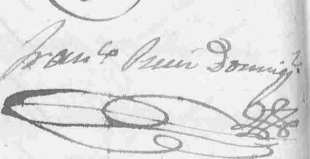
y oves y ademas al Mayoral de real por la parte  
 de la que ha cometido deudas y propiedad agena  
 7<sup>a</sup> Se permite la entrada del ganado de corde a pie  
 puechar los rastrojos luego de su entrada en un todo  
 a lo determinado en el articulo anterior, y en respecto  
 al demas ganado se acordara cuando convenga el  
 terreno que hade aprovechar

En testimonio y firmaron dichos señores de que  
 certifico


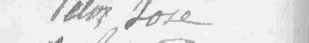
Juan Manuel  

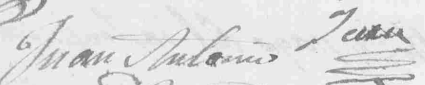
 Jose Amaya 


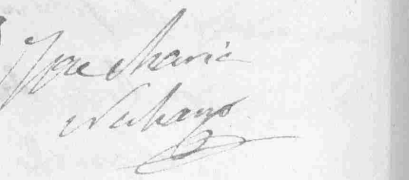
+ +  Pedro Guzman 

Ezequiel Fernandez 

Juan Casero  

 Fermín López 

Juan Antonio 

Juan Fernandez  







*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señor Presidente e Individuos del Ayuntamiento de esta villa =

Jose Gonzalez Comasanta, natural de Lema  
de Monte en Galicia, ante V. U. con el debido respeto  
dijo: que desde su nacimiento ha permanecido en esta  
villa en el ejercicio de comerciante hasta hace tres  
o cuatro años, que fue empleado en las Minas de  
Sociedad en donde ha permanecido hasta hace poco  
tiempo; y habiendo regresado a esta villa para la completa  
venta de dichas Minas que existen en este término  
y habiendo de fijar mi residencia por algunos  
días a causa de los infinitos trabajos y de dura  
vida que ofrecen las operaciones mineras, me  
diré =

Suplico a V. U. se sirvan inscribirme en los padrones de  
esta villa, y que se me ponga como tal vecino  
obligandome a sufrir la carga personal y contribución  
que me correspondan. Pido que se preste  
asistencia de la atención de los señores de  
esta Corporación Municipal. Valencia del

Quinto Die de Mayo Dos mil ochos  
vinto y cinco y cuatro

Jose Gonzalez  
Romero

Aunque la Real Cedula del Alcaide de Ventura a veinte y cuatro de  
Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, dice  
en la Real Cedula e individuos de dicha con-  
prouacion en las partes limitadas por su dho.  
previsto Decreto se dio cuenta de la anterior con-  
taduria en su ordinario de este dia y en su vista  
acordaron se admita como vecino al expresado Jose  
Gonzalez Romero tanto inscribiendole en los padrones  
vecinales y obligandole a sufrir las cargas vecinales  
y pago de contribuciones que puedan corresponderle  
y que se una esta Real Cedula al libro de acuerdo en  
los efectos oportunos. Asi lo acordaron y firmaron dichos  
Jueces de que certifico

Juan Manuel Bruno Jernat

Nicolas  
Chilant

Rafael Lopez

Jose Amaya

Pedro Guzman

Joseluis  
Lobato

Francisco Fernandez

Juan Gonzalez



Acuerdo y en la villa del Obispo de Lima a seis de  
Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro  
reunidos los Jueses presidente e individuos del  
Ayuntamiento en sus salas, con asistencia en sesión  
ordinaria de este día por el primer secretario  
de la expedición que contra esta expedición se ha diri-  
jido por el Sr. Administrador Principal de Hacienda  
pública por el Sr. D. Vicente Lopez para satisfacer  
el descubierto que tiene este pueblo de contribucio-  
nes correspondiente al segundo tercio del presente  
año que importan la cantidad de cuatro mil tres-  
cientos veinte y cinco reales, y resultando que se  
encarga a esta cantidad la adeuda el Sr. Conde del Villar  
hermano, como tambien se halla en descubierto  
por el Hotel que le ha correspondido por el contra-  
to reintegrable por el Sr. D. Peron, como igualmente otros  
varios vecinos que se venian al pago, por cuya causa  
se ha sido indispensable acordarlo mas oportuno  
para saber de tal compromiso; y en su vista ma-  
nifestaron: que sin bovinar mano se proceda

al embargo de bienes muebles, semovientes, o frutos  
que por el dicho Sr. leude, como igualmente  
a los demas vecinos que se obligan al pago de  
la cantidad que le haya correspondido, presta-  
dole al Sr. presidente todo el auxilio que este  
de su parte como tambien a obligarse como  
se obligan a responder a los rematantes de los que-  
tos que se subastan de la entrega de ellos, sin embargo  
de remitir los expedientes al Sr. Administrador pa-  
ra que recaiga su aprobacion. Asi lo dirigieron y  
firmaron dichos Sres. de que certifico —

Juan Manuel Bruno Ferral

Manuel de los Rios

Cecquiel Fernandez

Jose Amaya

Pedro Guzman

Juan en Seneca

Juan. Luis Dominguez

Ynocente Barroso

Josel de Aguilar  
Lobato

Josel de Guzman  
Ferrer

Juan Manic  
de la Cruz

[Signature]



Quendo en la villa de Madrid el día veinte y  
dos de Julio de mil ochocientos treinta y cinco  
reunidos los señores Presidentes y Jueces de la Audiencia  
de Madrid en su Sala Capitular, en virtud de una  
orden de este Sr. D. el primero de Julio. Que en el día de  
hoy siendo como Sr. Don de la mañana por una  
o menor llegó el conductor del correo y entre la com-  
pudencia de oficio recibió la proclama de la Jun-  
ta instalada en la Capital de esta provincia contra  
el Gobierno del Ministerio de Armas, y sin pérdida  
de momento determinó en virtud de sus competencias  
los señores primeros y segundos, se publicase la dicha  
proclama exponiéndola en la plaza de la Cruz de San  
vino y que hubiere un repique general de campanas  
por las sobras de algunas armas de fuego sin que se  
de acordar y prohiba de la admisión de la autori-  
dad de esta villa al pronunciamiento de la capi-  
tal de la provincia contra el gabinete de Armas.

habiendo en el mismo como en la mayor satisfaccion de todos recordando la triste de la misma  
terro y la formacion del nuevo bajo la presidencia  
del Sr. Duque de Pinar y de las leyes que quedaban aseguradas las instituciones fundamentales y libre nuestra amada Patria. Que  
Haber legada de Borbon (2.º D.º J.º) de los enganos  
en que se hubieran los consejos de la Corona; y  
como en la actualidad se este en las mas entres  
de la recobocion y asienta una gran parte de los  
individuos de la Corporacion Municipal y mayores  
contribuyentes, de termino de se celebrare y citare  
Ayuntamiento en el dia de hoy para acordar lo que  
convenge en vista de las circunstancias expresadas,  
en la virtud por una similitud acordada; adhiriendo  
a los sentimientos manifestados en la abocacion de  
la Junta formada en la Capital de la provincia  
de la que y de las autoridades que dirigen el Gobierno de ella constituido ultimamente cum-  
pliran y obedeceran fielmente los ordenes que  
se les comunicare, que en la noche de este dia ha-  
ya iluminacion general y repique de campana



nas: que se haga certificacion de este acta  
 remitiendole un duplicado oportuno al Ex.<sup>mo</sup> Sr.  
 presidente de la Junta Directiva de la Capital.

Ai lo acordamos y firmamos dicho libro de que  
 certifico =

Juan Manuel  
 de ~~...~~

Bruno Ferrer

Rafael ~~...~~

Jose Amaya

Nicola ~~...~~

Inocente Benavente

Senal ~~...~~

Cecilio Fernandez

Roberto

Pedro Guzman

Francisco Dominguez

Juan Manuel

Senal ~~...~~

Senal ~~...~~

Benavente

Projo

Veronica

Roberto



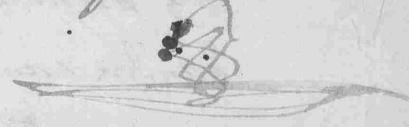
Acta de la Real Cédula de Valencia de 11 de Agosto de 1801  
y ochocientos veinticuatro, en virtud de la Real Cédula  
dada a 11 de Agosto de este Ayuntamiento de Oviedo de  
que por el curso ordinario recibido en la noche ante-  
rior ha llegado en el Boletín Oficial de esta Provincia  
numero noventa y tres el mismo extracto del corriente  
en el que se comunica el Real Acuerdo de la Junta de Go-  
bierno de esta misma entre otros la Real Cédula de 11 de Agosto  
de Oviedo del presente del presente de Oviedo, y por  
virtud de los mismos con los del año del mil ochocientos  
veinticuatro y dos, y en su virtud ha citado dicho Real Acuerdo  
individuos que componieren la corporación municipal excepto a Pedro Sanchez Quarnid y el que  
faltaba que han fallecido, vista por este Ayuntamiento  
Municipal la Real Cédula y acuerdo de la  
Junta de Oviedo de que se hace mención  
en el Boletín ya citado anteriormente y si  
bien se observa no determinase el tiempo y modo  
de su cumplimiento ni estar suscrita el anun-  
cio por el Sr. D. D. de la Junta cuando no est-



Ante la Corporación Municipal cumplida  
 orden y disposición de la misma sin la que  
 no desmora acordaron en su end de cumplir  
 de sus cargos respectivos y que en el acto se en-  
 carguen de lo mayor los individuos de la Corpora-  
 ción de todo ochocientos cuarenta y seis, firmando  
 porción del acto y firmando en total de este  
 este acto y como quiera que al ser instalados  
 en el año se puede prestar el juramento de fe  
 de parece decirse omitirse, sin embargo lo se  
 interan en este acto en los terminos que aparece  
 en los respectivos libros de recuadro y en que se  
 en Aman quiete y pacíficamente en cuyo acto  
 firmaron de que certifico

Juan Manuel de la Cruz      Bruno Ferns

Juan Manuel de la Cruz



Nicolás Cidales

Jose Amaya

Yronante Barroza

Cecilio Jara      Pedro Guamán

de los

Francisco Domingo

Marat de / Anto  
Remegand

señal de / Juan Luis  
Sobal

Juan de / Dugraoias  
Sobal

señal de / Antonio  
Sobal

Antonio Vasquez

Antonio de / Santa  
Lara

Juan Garcia Ferrer Barragan

Juan de / Sabarzo

José Diaz Cardido Berrogo

José María

Diligencia

En dicho día me yo yo de don Antonio Barragan  
Alcalde de la villa de Jimena y don Antonio de Santana  
Alcalde de la villa de Jimena que en virtud de la fa-  
cultad concedida por la Junta de Ultramar de esta  
provincia para el otorgamiento de el otorgamiento de  
decretos del Ayuntamiento de esta villa acordada  
en un pliego de diez y siete de mayo de noventa y  
seis en virtud de dichos reales y que en virtud de  
dicha Junta de Ultramar se ha acordado que se  
dandose cuenta a la Junta para la apro-  
vacion a virtud de dichos reales y que en virtud de  
dicha Junta de Ultramar se ha acordado que se  
dandose cuenta a la Junta para la apro-  
vacion a virtud de dichos reales y que en virtud de  
dicha Junta de Ultramar se ha acordado que se

Antonio Vasquez

Antonio de Santa  
Lara

José María

Auerdo en dicha villa dia mes y año



reunidos los Sr. Presidente, y Alcalde Regando y de  
 mas individuos de la Corporacion nuevamente  
 instalada, acordaron: se le parte de su instalacion  
 a la Exma. Junta de Gobierno de esta Provincia  
 manifestando falta de individuos de la mis-  
 ma que se ha fallecido, a saber Sr. Don Antonio  
 Guarnido, Sr. Don Juan de los Rios y el Sr. Don  
 Sebastian, en lo que se firmaron dichos Sr. de que  
 certifico =

Antonio Valero

Antonio Santana

Juan Garcia

Juan de Sales

Juan Barragan

Antonio Barragan

Jose Maria  
 Valero

Jose Maria

Valero

Acordado en la villa de Valencia el Ventero a diez de  
 Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco  
 años los Sr. de Ayuntamiento del

Año de mil ochocientos cuarenta y dos en  
sus Salas Constitucionales de guerra. Que  
habiendo sido representado en la materia de  
esta vez de nuevo, por la Junta de Go-  
bierno de esta Provincia en uno de sus  
Acuerdos adoptando la constitución de todos  
los Ayuntamientos de España de presente de  
Cuentas y substitución de los mismos con  
el año de cuarenta y dos según resulta  
inserto en el Boletín Oficial número setenta  
y tres del mismo año de presente, y en ha-  
biendo procedido desde por el momento a efecto de  
dichos Acuerdos no se creen con demora a repre-  
sentar esta villa en atención al Real Decreto fecha-  
do del actual en que se declara auxiliar del  
Gobierno y del Gobierno la Junta de Salubridad  
de Provincia, y por consiguiente acordado se  
cite al Alcalde, Teniente y demás individuos  
de la Junta del presente año, a quienes se  
les dará posesión sin perjuicio de la resolución  
que se proceda a adoptar el Gobierno de S. M.  
Como así que expresada Corporación  
fue pronunciada a su debido tiempo.  
Así lo dijeron y firmaron dichos



Señores de que certifico =

Antonio Ramos  
Candido Borrego  
Francisco Sales  
Sabarón  
Francisco Barragán  
Joaquín  
Sabarón  
Antonio Santana  
José Díaz  
Francisco García

Nota En la villa del Valencia del interior a diez de agosto  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los  
vecinos del Ayuntamiento del año cuarenta y dos  
preexistentes en la actualidad, y los individuos que  
componen la corporación del presente año citados  
que figuran con anterioridad en su libro constitutivo  
por el infrascripto secretario se leyó el acuerdo  
que antecede por el que no se crea un derecho de  
corporación del cuarenta y dos representar esta villa  
por no haber precedido orden para haber en efecto  
dicho acuerdo de la Junta Superior de esta provin-  
cia, desde luego convocara la corporación que  
regía anteriormente, de que lo expuesto por los

cuarenta y dos viajes, estan puros de volver a  
tener posesion de los cargos que fueron anterior-  
mente, y en seguida fueron entregados los bastones  
respectivamente al Sr. Melles y Amintas que  
habian ande en señal de posesion, y los demas  
individuos supran sus respectivos asientos que  
dando instales el Ayuntamiento que fuo de fecha  
de el dia seis del actual. En credito de lo qual lo  
primas dichas son lo pura como de que artificio

Antonio Varona      Antonio Sautana  
Candido Barcego  
Juan Basa      José Diaz  
Francisco Sales      Juan Garcia  
Vicente      Juan Manuel Bruno Jemal  
Dela      Rafael  
Rafael      José Amaya  
Final de todo      Nicolás  
Pamayan      Juan  
Mariano      Juan

Aguntam. tos

S. D. 9.090.

Habiendome manifestado  
por el Sr. D. Pedro Bueno, Di-  
putado Provincial y Comisio-  
nado por la Excm. Junta  
de Gobierno que fue de este  
Provo. para organizar los ayun-  
tamientos de un partido, que  
V. y me Ayuntamiento han arre-  
batado la jurisdiccion a los  
sugetos a quienes se habia en-  
regado como pertenecientes a  
la municipalidad de 1842 con  
arreglo a lo dispuesto por la  
misma Excm. Junta, he  
resuelto imponer a V. la mul-  
ta de 500 \$ que satisfara en  
el papel correspondiente por  
el grave abuso cometido, con-  
minandole con la de 50 du-  
ros si en el acto de recibir  
esta orden no instala la  
referida municipalidad de



1842, haciendo a V. admo  
Responsable de cualquier per  
turbacion que ocurra con cu  
motivo en la tranquilidad  
publica ni como de dar su  
noticia a correo seguido de  
haber ejecutado cuanto le  
prevengo; todo lo que pre  
go en conocimiento del Sr. D.  
Dionisio D. Pedro Buer  
para su inteligencia y de  
mas efecto.

Dios que a V. me ad. Pa  
daja 19 de Agosto de 1844

Y. G. O.  
J. Carlos Marquies

Sr. Alcalde de Valencia del Ventoso.

adun  
in pu  
um ad  
ulida  
darm  
do de  
to de  
i pu  
Sot  
Bnem  
y d  
S. Pda  
854

uay  
S

*[Faint handwritten signature or text]*

Nota de p[er] la villa de Valencia  
sesion 1.



Nota de } En la villa de Valencia el Veintiocho de Mayo y tres de  
 Jovellanos } Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, sea  
 por los Sres. Jueces e individuos de este Ayuntamiento,  
 en sus Salas Constitucionales, el primero de jo. que por el  
 infrascripto Secretario se le mandó de entrega un oficio  
 del Sr. Gobernador de esta Provincia, con el objeto designado  
 a D. Felix Fernandez y Juan Barro Nieto para que  
 dicho Secretario sea el presentado, se pida decir y  
 sueldo del actual, relativo a que en el momento de  
 recibir dicho orden se instalase la Municipalidad  
 del Vec. de mil ochocientos cincuenta y dos bajo la  
 multa de cincuenta duros y demás obligaciones que  
 abaxo dicho orden tiene que por mandados de Jexion  
 que acataram y obedecian la orden precedente y en  
 su consecuencia y toda vez que por el Sr. Jefe  
 de la Real Diputación verbalmente que se piden  
 papaletas de liberacion a los Señores Jueces Compunse  
 con la Municipalidad del Vec. de cincuenta y dos  
 procediese a darles posesion de la forma ordinaria  
 en su caso como la orden que contiene esta dis-  
 posicion se fundasen en un hecho falso, fal-

era

simas que es el nombre de la  
dición, cuyo hecho queda destruido por el  
de celebrada el día veintidós de Septiembre  
con solemnidad y oposición a el honor y buen  
reputación de uno y otra Corporación. Así  
se expedirán las oportunas certificaciones por  
el Secretario de las Cortes celebradas en los  
seis días y el día de esta fecha para cada uno  
para los oportunos recursos. Me mandose pre-  
sente los individuos de la Municipalidad de la  
mencionada de mil ochocientos cincuenta y dos  
se procedió a darles la posesión entregándoles  
el bastón al segundo Alcaide, Alonso Sánchez  
por hallarse ausente el primer nombrado  
Antonio Barrios, juró el oportuno juramento  
que se le exigió en la forma prevenida, pro-  
curándose después a prestarlo los demás in-  
dividuos excepto Valdemar Sánchez y Miguel  
Lobato que han fallado cuyo hecho se ex-  
plico tranquilamente y sin protesta de nin-  
gun género. Se dio cuenta por este Consejo  
al Sr. Gobernador según se previene y que  
son cargo como regentes el Sr. Alcaide  
Juan de Antonio Barrios, se le posesionara



ca de la Camp. He lo digno y firmado di  
choy otro de que certifica =

*[Faint, mostly illegible handwritten text follows, appearing to be a continuation of a letter or document.]*



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of both pages.]*



Acta de la Sesión del Cabildo de México a veinte y cinco de  
Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro; reunido  
don los Sr. Presidente y demás individuos de este Cabildo  
firmados en sus datos legales, por el primero se  
manifiesta: Que en atención a lo que el Sr. Antonio Barrón  
se halla ausente, y que son indispensables los negocios de la  
Administración de Justicia que pesan sobre sí en la época  
actual y que no puede por ningún concepto dar cumplimiento ni aun a los más urgentes por hallarse solo  
era indispensable interin regere el Sr. Alcalde primero  
del warante y Sr. Antonio Barrón abilitar al Sr. Jefe  
de Canon Juan José Barrón, para que lo ayude, y que  
de cumplir a su debido tiempo con lo mandado por los  
ordenes superiores lo que pide por dicho Sr. Barrón: que  
siendo probados los razones alegados por el Sr. Presidente, que  
debe luego se abilita a dicho Sr. Barrón como Alcalde segundo  
interino, y hallándose presente el Sr. Jefe de Canon Juan  
José Barrón le entregó un basto en señal de la jurisdicción,  
al cual juró, ser fiel a nuestro Señor la Reyna,  
y a la Constitución, como también a su sabio Gobierno,  
guardando posesión de la jurisdicción que le es conferida  
cautamente. Así lo dijeron y firmaron dichos Sr.



de que certifique =

Antonio Santana

Candido Borego

Juan de Sales

Nabarro

*[Signature]*

Juan B. Managan

José Diaz Fran Garcia

José María

Nabarro

*[Signature]*

Acta de la Junta de Valencia del día veintey siete de  
 el mes de mil ochocientos noventa y cuatro, reunida  
 en la casa de Alcalde segund presidente Antonio Borego  
 y los demas individuos del ayuntamiento  
 en sus salas capitulares, y hallandose presente  
 don Juan de Sales de esta ciudad Alcalde primero de  
 la presente corporacion a lo que conveinient de lo  
 anterior orden del Sr. Gobernador de esta provincia  
 y en cumplimiento a lo que se dio por su  
 del cargo de Alcalde primero presidente de la corporacion  
 con que dicho Sr. don Juan de Sales se dio por  
 cuando en el cargo con todo el respeto y presencia  
 de Managan, y el presente don Juan de Sales manifestando  
 to que por su avanzada edad y achaques en su  
 y natura que padia de la de sus años de su vida  
 en la guerra de la independencia no puede por

Aguntam.<sup>tes</sup>  
N.º 4912.

En vista de la comunicacion que dirijio S. a la Sesión. Junta de Gobierno que fue de esta prov. con fecha 6 del cor.<sup>to</sup> en que participo haber instalado al Aguntam.<sup>to</sup> de 1842, así como que faltan dos individuos de él por haber fallecido, lo resulto y manifiesto S. a otros dos individuos, con otros dos del Aguntam.<sup>to</sup> siguiente, que sean mas adic- tos a la Situacion actual y notoriedad.

Dios

que a N. S. S. B. B.  
doye 11 de Agosto de 1854.

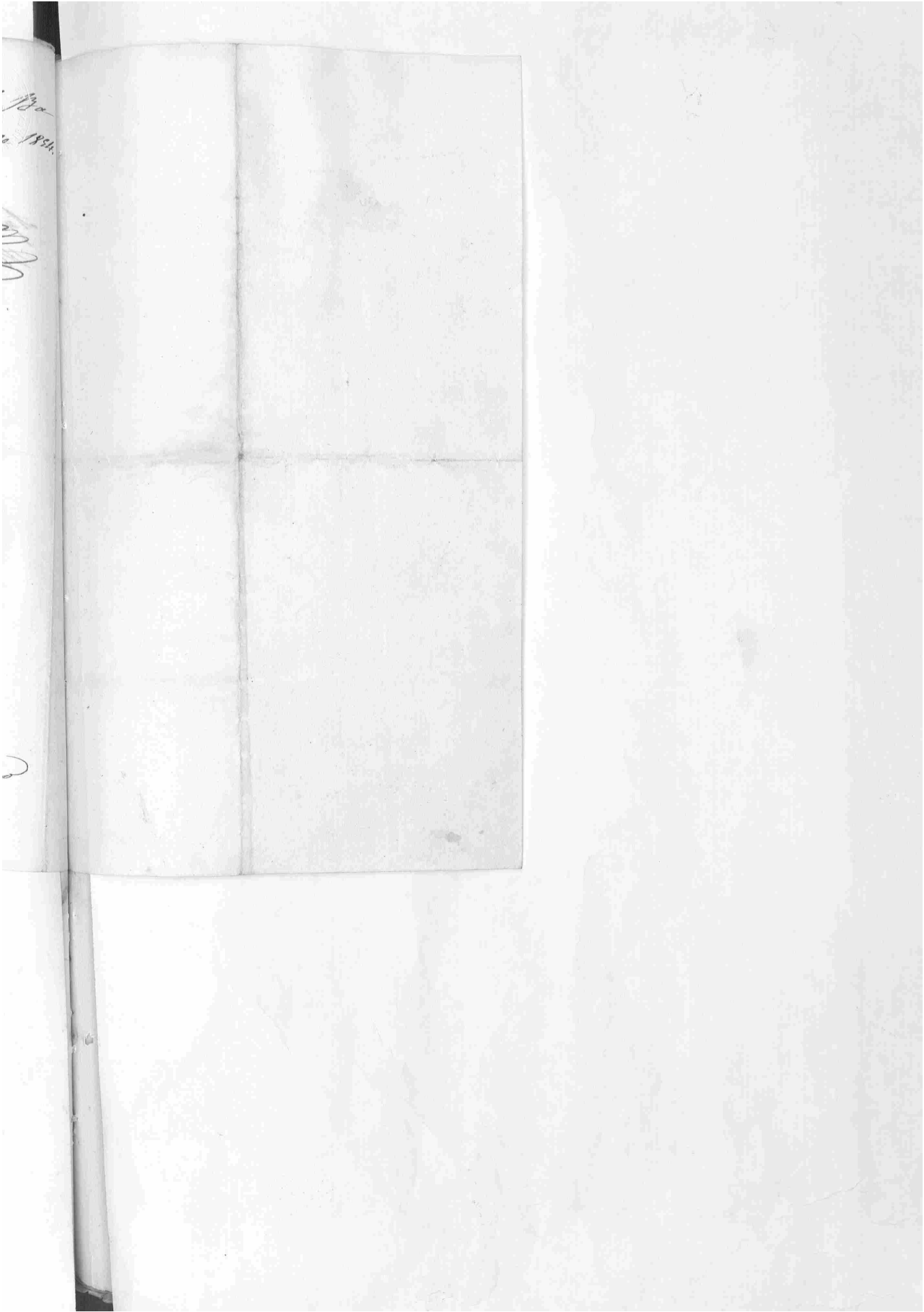
L

B. S. B.

Doctor Juan Manuel

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Señor Alcalde de Valencia del Puerto



1854

M

U





Por el motivo tan activo que requiere su deber  
 no por lo que sin perjuicio de acudir a brevedad  
 y para que se le libere del cargo, debe referir  
 a su compañero y Alcalde segundo que prenda y asista  
 a la junta de la ciudad que en el día se acaban de ser  
 vicio mas activo que requiere el cargo, sin perjuicio  
 de contribuir por su parte y asistir en lo que  
 puede seguir el servicio de sus achaques. Su lo que  
 afirmamos de los de uno de que asistiremos

Antonio Santarria      Josef Diaz

Francisco Barragan      Juan de la Cruz  
 Sabido

Jose Maria      Antonio Vazquez  
 Sabido

Delib. de { En la villa de Valencia del Centro, a veinte y  
 un de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete,  
 hallandose reunida en la sala municipal, el infrascripto  
 Alcalde primer. Anteriormente en la de  
 mas individuos de este Ayuntamiento, hizo presente  
 que por el Sr. Gobernador de esta provincia se le  
 ha dirigido la orden que presenta en este auto fecha  
 en el actual autorizandolo, para que lo en  
 comienda que faltan de Ayuntamiento del Centro

de una y otra parte que han fallado y han de ser  
y se han de tener que sea, y el que se ha de elegir lo  
habe, se repongan con la del año de una y otra  
y otros de lo que sean mas adito a la situacion actual  
al por notoriedad, y teniendo a la vista el libro de acuer-  
do capitular de los cuarenta y tres, y examinado quienes  
son los individuos que la componian, en tre ellos lo  
mas que son de buena memoria y de buena memoria, personas  
que sean de las utilidades de ademas a la situacion  
actual, y estando que por el dicho se hallan de en-  
este y de presenten en tanto de lo orden que antecede  
captan dicho cargo jurando ser fieles a nuestra  
señora la Reyna D.ª M.ª, a la constitucion, y a la  
ley de Dios, y en seguida tomaren posesion de sus  
oficios respectivos y de lo presidente mande escri-  
re parte al Sr. Governador de esta Real Audiencia que si-  
ma con la de cada uno de los precedidos a que yod  
el dicho Sr. Governador

Antonio Vazquez

Juan Sanchez

Sales y otros

Y otros

Y otros

Y otros

Y otros

Aunque en la Villa de Valencia el venturo a treinta de  
Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro  
reunido los Sr. Presidente y demas individuos



de este Ayuntamiento en su sala consistorial, por  
 el primer se manifiesto que siendo el principal objeto  
 de esta reunion el proceder al nombramiento del regi-  
 dor que haga las veces de procurador Sindico, y en su  
 virtud, se procedio a votacion recayendo por unanimidad  
 en el Regidor Juan Sanchez Armas, el cual hallandose  
 presente acepto el cargo asiendo opeiendo cumplido  
 bien y fielmente y en su virtud lo firma en dicho dia  
 de que certifico = Antonio ~~Sanchez~~ Antonio Serrano

Juan Barragan

Salas Barros

Juan Sanchez

Juan Garcia

Juan Maria ~~Armas~~

Armas



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





*Antonio Jernandez*

*Antonio Jernandez*

Acordando esta Diputación Provincial a una instancia que le ha elevado Antonio Jernandez, Alcalde 2.º de la Villa, ha acordado en sesión de 5 del actual admitirle la dimisión que ha hecho de sus cargos y que se releve también del suyo al Alcalde 1.º por su inutilidad física, nombrando para reemplazar a este a Juan Barroso Acitón, para 2.º Alcalde a D. Antonio Guzmán, y para las vacantes de los tres Regidores que faltan a Francisco Pinis, Manuel Hengillo y Sales Barroso.

Lo que comunico a V.ª para su inteligencia y cumplimiento, dando aviso de haberlo así verificado.

*D. 105*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

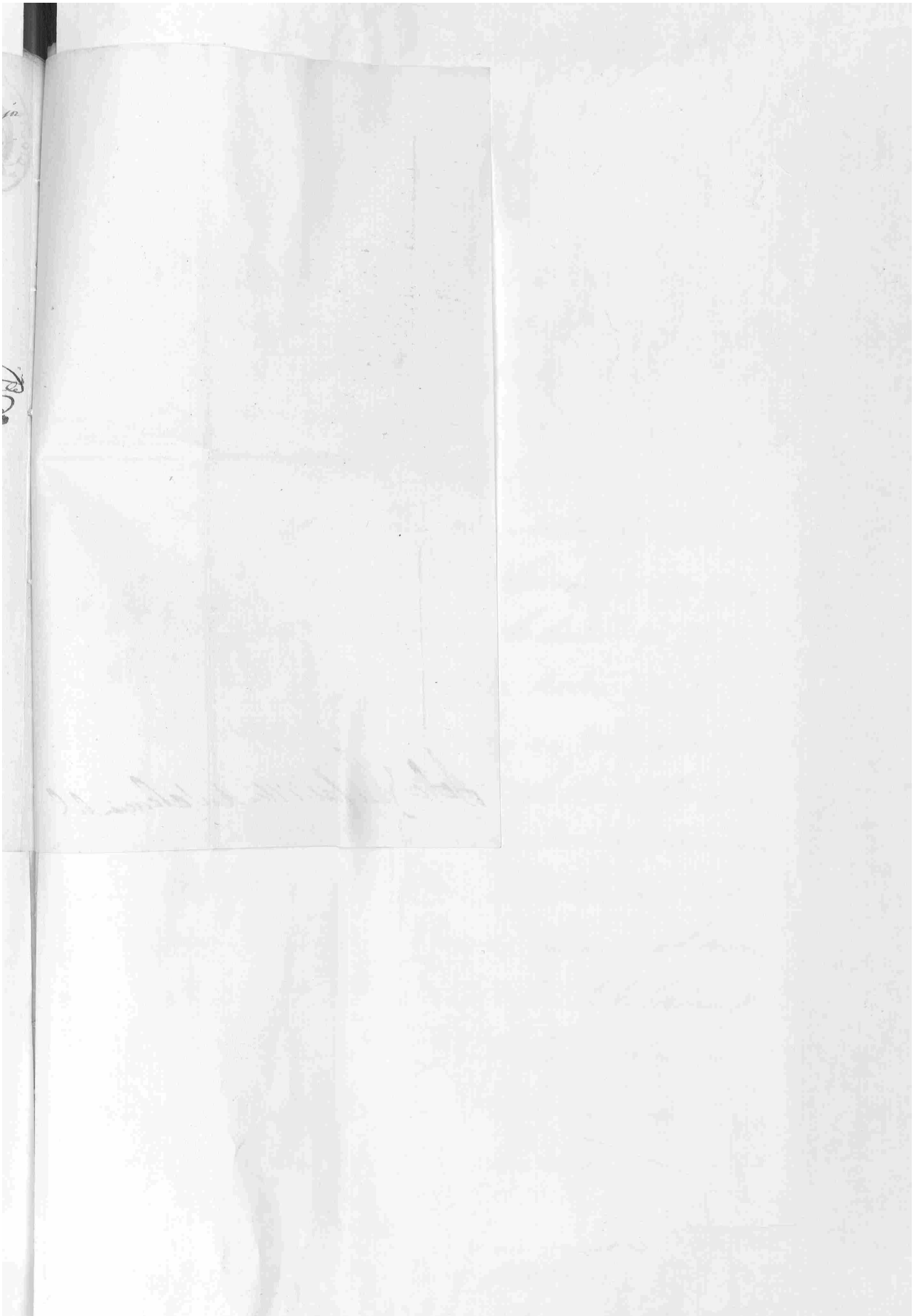
que a V. U. me ad. Padaja  
7 de Setiembre de 1854.

El Presidente.

*[Handwritten signature: Mariano Cuevas]*

*[Handwritten signature: Manuel Saenz Diente]*  
*[Handwritten signature: hijo.]*

*[Handwritten signature: Jefe del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.]*



Acta de la Com. de Valencia del



Enter. a quince de Agosto de mil ochocien-  
tos cincuenta y cuatro; reunido los Sr. Fiscal  
te y demás individuos de este Ayuntamiento  
en sus salas capitulares por el primer se dio  
cuenta de la anterior orden de la Real Diputación  
y provincial preventiva de que se acordó, el Sr.  
de Alcalde primer Antonio Barroso por su con-  
fianza puse y el segundo Antonio Sarmiento  
Fernando por igual causa había acordado  
S. H. reemplazar al primero con Juan Barroso  
Auyton y al segundo con Sr. Antonio Garza  
y para la plaza de sus Regidores a proceres  
Juan Manuel Mejilla y Sr. Barroso: en la  
virtud acuerdo de Corporación Municipal reem-  
pla y guarde la superior orden de la Real Di-  
putación Provincial: que se dirija oficio con  
intervención de la orden a Juan Barroso Auyton que  
se halle en una de sus posesiones para que

se presente a la mayor brevedad posible  
a tomar posesion de su cargo, encargandole  
de la jurisdiccion y presidencia interina el  
Alcalde segundo nombrado D.<sup>n</sup> Antonio Ger-  
man que se halla presente a todo el efecto  
el que en el acto presta el juramento legal en  
forma de su oficio a mantener y guardar la ley,  
y la Constitucion de la Monarquia, recitandolo  
del orden en su oficio de provision, sin perjuicio  
de la protesta que hace de reclamar a su oficio  
para que se releve del cargo en el tiempo a que  
se halla enfermo y no le sea posible asis-  
tir con el mismo debido a las afecciones de  
su cargo.

Tambien acordamos que mientras dure la au-  
sencia del Alcalde primero nombrado se encar-  
gue de la jurisdiccion en union con D.<sup>n</sup> Antonio  
de German el Regidor que siga en orden y no  
se halla imposibilitado.

Aunque por orden superior fecha y fecha de N. S. de  
se remplacaran los vacantes con los Regidores del  
año de noventa y tres de los señores y señoras



Tambien hemos de que en la parte en que  
se unida a la misma Superioridad, hagase re-  
ber el nombramiento ultimo a los Regidores  
Francisco Ruiz y Manuel Guajillo, tanto para  
cumplimentar lo que dispone S. E. como por la  
falta del personal del Ayuntamiento por ha-  
verse algunos Regidores enfermos, y de acuan-  
ta a S. E. del cumplimiento de su orden Superior.  
Ante el Jefe y primer Secretario de que  
certifico = Antonio Vazquez

Juan Antonio Santana  
Francisco Antonio Guzman

José Diaz Cordero Borrego  
5 de los B. D. 11059

Juan Sanchez

Francisco  
Vazquez

Acta y en la villa de Villavieja de Asturias a diez y



siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta  
y cuatro reunidos los señores del Ayuntamiento  
en sus salas capitulares, no hicieron dicha  
corporacion de que Manuel Braxillos disputaba  
de buena salud se le auto para que compare  
que compareciere a tomar posesion de su cargo, y  
hallandose presente, se le dio la orden del Sr  
Gobernador fecha siete del actual por la que ha  
sido mandado requerido para completar el su-  
mario de Auditorias que debe comparecer este ayun-  
tamiento, y en su virtud, despues de aceptar el cargo que  
se le ha conferido jurando ser fiel a S. M. la  
Reyna, y a la constitucion, y en señal de posesion  
ocupo el asiento que le correspondia, y en su cre-  
dito le firmo con el Sr. Presidente de que certi-  
fico = Candido Borrego *Manuel Braxillos*

Yo el Sr. Presidente  
Manuel Braxillos

En la villa de Valencia a los veinte y cinco  
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cua-  
tro reunidos los señores del Ayuntamiento en  
sus salas capitulares, no hicieron dicha cor-  
poracion de que Francisco Braxillos se hallaba



enhabilitado de su enfermedad, se le cito para que  
comparezca a tomar posesion de su cargo, y hallan-  
dome presente, se le leyó la orden del Sr. Gobernador  
fecha siete del actual por la que ha sido nombra-  
do requerido para completar el numero de indivi-  
duos de individuos que debe componer este Ayun-  
tamiento, y enterado dijo: acepta el cargo que se  
le ha conferido porando respel a S. M. la Reyna  
y a la Constitucion, y en señal de posesion ocupa  
el asiento que le correspondia, y en su crédito he  
firmado un decreto Presidente de que a las diez

Antonio Guzman Fran. Co. Priu. Domingo  
1880

Francisco  
Lopez

Acuerdo en la Villa del Alvarado. Al Centro o veinte  
y seis de Setiembre mil ochocientos ochenta y  
nueve, reunido lo Sr. presidente e individuos  
del Ayuntamiento en sus salas capitulares por  
el Sr. presidente se manifestó que habiendo falle-  
cido el Alcaide ordinario Manuel Gujardo  
de la enfermedad del colera, se estaba en el caso  
de nombrar otro que le substituya, y puesto que  
Antonio Maria Gallardo habia solicitado la pla-  
za con aceptación de los Sr. que era persona capaz  
para desempeñar dicho cargo y en su virtud dichos  
Sr. acordaron por unanimidad: que desde luego se  
admitiese al Antonio Maria Gallardo como dicho Al-  
caide, y hallandose presente a cargo y por el cargo  
en forma legal obligandose a desempeñarlo bien y fiel-  
mente bajo firma en su crédito con dicho Sr. de que  
certifico.

Antonio Guzman  
Borrego  
Juan. C. Quiñ. Doming.  
Diaz  
Borrego

Antonio  
Mariano  
Gallardo

Alcalde  
Hoy  
Ma  
Reguero  
Comunicacion  
de ca. p. de  
lo grandes  
poblarium  
proporcion  
que el fa  
de los arte  
habido co  
curios ha  
do de los  
en tales  
con un  
la gran  
de ere  
uan su  
particia

Alcalde y cura párroco de la villa de Valencia.

Higuera la Real 22 de Mayo de 1834.

Muy señ. vras de toda mi consideracion: hace tiempo estubo  
regando a esta Villa, en la forma que lo permite el estado de inco-  
municacion en que nos hallamos, noticias tristisimas de la situacion  
de su pueblo. Sin embargo, todas se reducian hasta ahora a manifestar  
los grandes estragos que hacia la epidemia veniente en una degradada  
poblacion. En la mañana de hoy estas malas nuevas han tomado  
proporciones infinitamente mas afflictivas, pues ha llegado a oírseme  
que el facultativo habia fallecido, y que se carecia en ese pueblo hasta  
de los artículos mas preciosos para la vida; en tal forma que habia  
habido en Buzquillo una gran junta o reunion popular para  
enviar cartas a la poblacion. Me dirijo, en su virtud a V. R., con ma-  
do de los sentimientos de cordial asistencia que todos debemos tener  
en tales apuros para manifestarles mi sincero deseo de contribuir  
en cuanto me sea en mi alcance, a paliar los rigores de  
la gran calamidad que a ese pueblo afflige. Propietario legitimo  
de ese pueblo, del cual me he tenido fama en esta ocasion el  
mas vivo motivo de queja, pero que tengo un dolor mas  
particular que otro de manifestarle mi reconocimiento y cariño.

Luego, pues, a un cartijero del Pinar para que se le  
D.D. desusue en d<sup>o</sup> la verdad de estas cosas, y los artí-  
los de que mas se cuentan.

Desde luego puedo ofrecerles para manutención por la tarde  
una partida de harina, que si es posible habría a 2<sup>o</sup> o 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> p<sup>o</sup>  
Esto pueden D.D. recibir la como donativo, para las necesidades de  
sea sobre pueblo. Con el aviso de D.D. podremos organizar un  
servicio periódico para el abastecimiento de ese pueblo en la  
forma que las circunstancias lo exijan. Para que no sepa de  
traso el recibo de este artículo y de cualquier otro que D.D.  
puedan recibir y se encuentre en esta, supondrá que man-  
de trabajo por la tarde a las 3<sup>o</sup> las 4 estas en frente de  
del cartijero del Pinar la gente y las cab. necesarias para tras-  
portar ahí con sus efectos, propios al efecto de los artículos  
necesarios. Como la aprobación, o si se quiere el justo recibo que  
inspira la aprobación, es tan grande, y no obstante que aquí  
no habíamos tenido por la voluntad del N. aflijidos de ella,  
es probable que haya dificultades por parte de sus criados  
para la comunicación con la gente de ese pueblo. Para evitar  
esta inconveniente, sugeriré D.D. disponer que pongan pro-  
visión de ahí de algunas cuantas en las cuales se pueda  
deponer la harina, o cualquier otra cosa que de aquí vaya

Magistrado después en conductores.

Acompañó a V. N. una pequeña instrucción sobre el trata-  
miento seguido aquí con el cólera, el cual ha dado los más  
feliciter resultados. Esta redactada para una coca de campo,  
una, y falta que añadís en ella un remedio fuerte que  
se ha usado en los casos extremos, y que en algunas ocu-  
siones ha dado buenos resultados. Este remedio es el sulfato  
de estrigina. Si no lo hay en esa botica, se cursará de  
aquí mañana, y una instrucción puesta por este facultad-  
ero sobre el uso de usarlo. Por lo demás, apesar de la  
fuerza de sus remedios, y de un plan enteramente nuevo,  
ello es que aquí ha probado admirablemente. La mor-  
tandad se redujo al instante a 4 ó 5; luego a 2 ó 3:  
ultimamente en los cuatro días últimos solo ha muerto  
una persona en todo ellos.

Como en sus remedios can puede decirse que no entra  
mas que el azúcar advierte a V. N. que eso se podrá  
cursar mañana la que V. N. eran necesaria.

Permátese de que todos los medios humanos son bien in-  
sonables ante la omnipotencia del Señor, que solo rogando  
apenas de una indignidad, por el alivio de las dolencias y  
necesidades de un pueblo; refiriendo a V. N. que se halla

Despues a contribuir por todos los medios que estubo a mi alcance para su alivio, su afflujo de g. M. m. l.

Por M. D. Alonso.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Acta y en la Villa de Valencia del venturo a veinte y seis  
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro  
reunidos los señores del Ayuntamiento en sus salas  
consistoriales por el primero se dio cuenta de una carta  
que D. J. P. Chacón Clavero vecino de la Piqueña le  
había remitido, manifestando las noticias que  
tenia sobre la miseria que habia en esta población  
y las infinitas desgracias que estaban ocurriendo  
por el arrote en la actualidad estabamos safrin-  
do del lobos y hombre, ofreciendonos de veinte a  
veinte y cuatro fanegas de arve por depósito pa-  
ra socorrer a los pobres y de contribuir un cuanto  
medir esta cosa alcance para dulcificar los rigo-  
res de la gran calamidad que nos aflige; y habiendo  
se leído dicha carta, los señores de esta corporación  
acordaron: Que en atención a que en la actualidad  
hay fondos de metálico y grano, en el cual se están  
recorriendo todas las necesidades que ocurren, sin  
que hasta la presente haya hecho falta ninguno  
de los recursos para atender a todo lo enfermo



ni tampoco para darle a los jornaleros que  
se han presentado el jornal diario de su real y  
medio, desde luego puede contentarse a distribuir  
que se le admite su oferta; pero que en ausencia  
a que esta actualidad no hace la mayor falta  
que se tendrá presente para si en adelante no  
hallásemos en dicha necesidad, dándole en pocas  
gracias por sus cultos sentimientos, y que se una  
esta carta al libro de acuerdo para memoria de este  
vicario de lo que deben agradecer a expresado  
porre mané clam, sacandole copia al mismo  
tiempo de ella y remitiéndole al Sr. Gobernador  
de esta provincia Antioquiense y primer dicho por  
los de que certifica

Antonio Guzman

Borrego

Barvose

Y por Mané

Sublime

Juan Barva

Juan Francisco

Juan Domingo

[Signature]

[Signature]



Sanidad  
n.º 5716

Contestando al ofi-  
cio dev. fha No del  
actual, debo decirle  
que consultando la  
ley de Hyg. vigente,  
eche mano de los me-  
dios que se exponen á  
su disposición.

Es de esperar que  
no falte ni v. ni al-  
guno de los otros indi-  
viduos de Ajuntam.  
que gozan de buena sa-  
lud. Si desgraciada-  
mente se diese el caso  
ya habrían convaluido  
los enfermos.

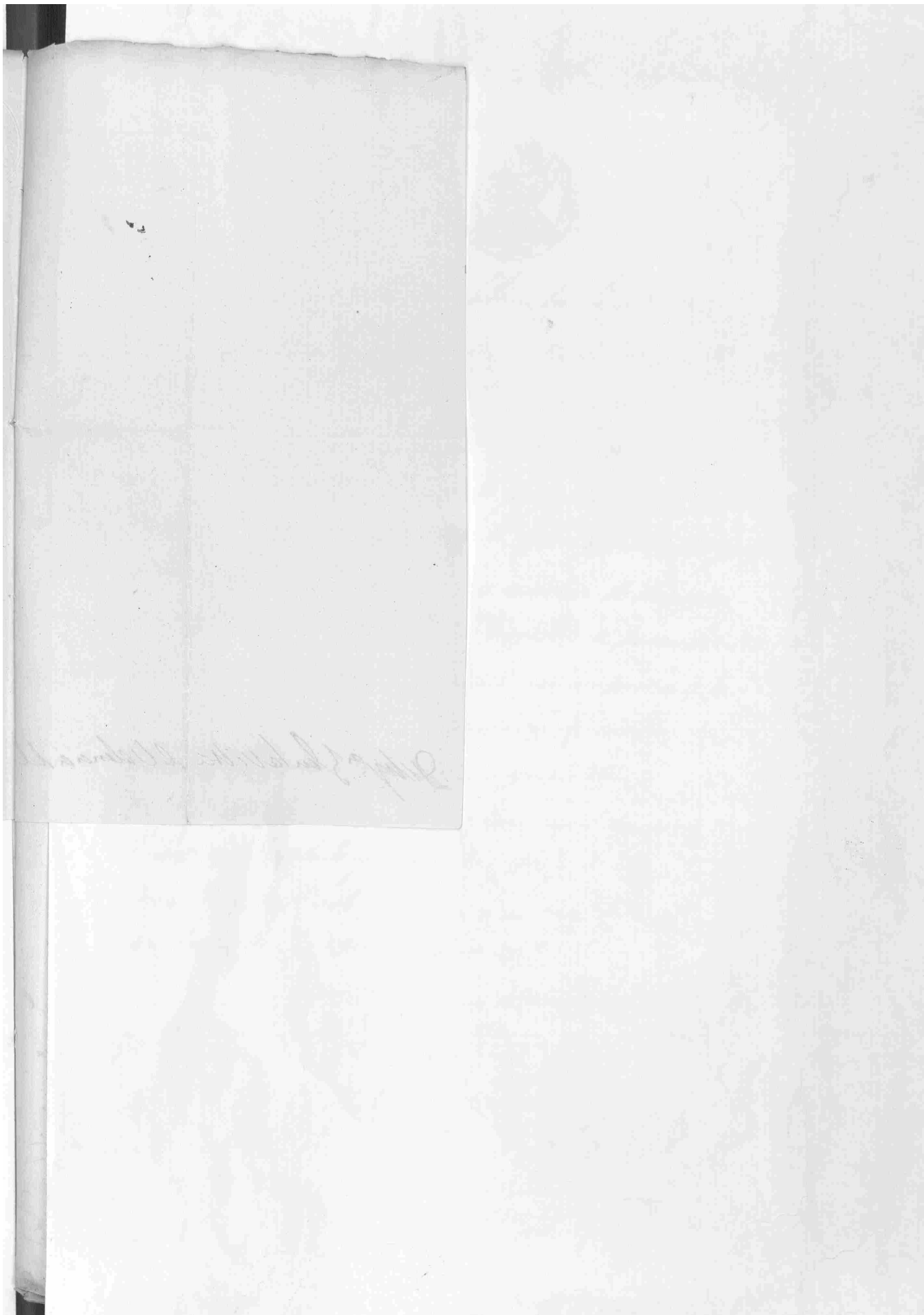
Dios

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

que á v. mucho  
años Dada por 23 de  
Setiembre de 1854

*Mamon Ochoa*

*Dr. Alcalde de Valencia del Ventoso*



D. Diego de la Villa del Valencia del



Venturo a veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos  
 cincuenta y cuatro, reunidos en la Sala Consistorial los  
 Sres del Ayuntamiento, por el Sr Presidente se dio cu-  
 enta del oficio que antecede del Sr Gobernador de esta  
 Provincia y en su virtud, teniendo presente lo que previene  
 la ley de Ayuntamiento vigente, y las facultades que  
 se le conceden a su virtud, desde luego nombra de seguido  
 por publico instrumento de Manuel Brujillas a quien también  
 habiendo que lo era anteriormente por ser persona adic-  
 ta al sistema actual y de conocida honradez y los  
 Sres de la corporación acordaron: que continúe ejercien-  
 do el cargo de Procurador Sindico, como anteriormente  
 lo venia aceptado y hallandose presente acepto el cargo  
 tomando nuevamente posesion y en su virtud lo firmo  
 con dicho Sr de que certifico

Antonio Guzman Garcia, Borrero

Borrero

Diego de Jesus Garcia

Borrero

Juan de Dios Domínguez

Manuel Brujillas

Procurador

Acta Junta de la Villa de Valencia del Venturo a veinte y dos  
de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro;  
Seun en los salos consistoriales los señores Presidente  
y demas individuos de esta corporacion en union del  
señor D. Juan Barrero Acosta por el primero se dio  
cuenta del oficio del Sr. Gobernador de esta pro-  
vincia nro de Setiembre por el que se nombra  
al expresado D. Juan Barrero de primer Alcalde  
y presidente de este Ayuntamiento, y enterado di-  
cho Sr. acordaron: se guarde y cumpla dicha or-  
den y que se le de en seguida posesion de la jurisdic-  
cion, y despues se de parte al Sr. Gobernador, en  
seguida, D. Antonio German Alcalde segundo y  
presidente de este Ayuntamiento le recibio juramen-  
to en forma al D. Juan Barrero, el que prometio  
ser fiel a M. la Reyna su Señal Magestad y a  
la constitucion del año de treinta y siete, y a to-  
dos los Reys, habiendo recibido el baston consual  
de posesion y ocupando su asiento respectivo, que-  
dando constituido como al presidente, y en su ca-  
rto lo firma dicho Sr. de que certifico

Juan Barrero     Antonio German     Juan Barrero  
Secretario     Borrego     D. Diego     Juan



Barros

San Domingo

Mre. Mari-  
Saban

Acordado en la villa de Valencia el día veintey tres  
 de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro;  
 reunidos los señores del Ayuntamiento en las salas  
 capitulares, por el Sr. Presidente se manifestó  
 se hacía indispensable proceder al nombramiento  
 de Diputados de Propios y de los donativos de  
 contribuciones que faltan del presente ayuntamiento  
 en vista de lo procedido a votación y resultó por  
 mayoría de votos para Diputados de Propios  
 por el Sr. Juan Garmas y de contribuciones a don  
 Antonio Figuera cuyo nombramiento se le ha de  
 saber para su aceptación. Así lo dispusieron y firmaron  
 los señores de que certifico.

Juan Barros Alcalde Antonio Garmas

Juan Parra Cándido Borrego

Juan Sanchez Sales Barros

Juan de San Domingo



Acuerdo y en la ditta deliberancia del dho ayuntamiento a cinco de noviembre  
de mil ochocientos once y cuatro; reunidos los dchos pre-  
sidente e individuos del Ayuntamiento en sus salas con-  
sistoriales por el primero se manifesto que habiendo pa-  
sado en la época del contagio del dho morbo la peni-  
ta oriolan, Sebastián Miguel Garcia, y haber sido nombrados  
individuos de la corporacion D.<sup>o</sup> Antonio German, D.<sup>o</sup> Juan Ben-  
noso Acayton y Francisco Garcia, que tambien habrán sido  
elegidos por voto, se estaba en el caso de reponerlos con los suplen-  
tes, y teniendo a la vista lo nombrado por el Sr. D.<sup>o</sup> Damián  
García de contrabando de Hacienda publica de Badajoz con  
donde se cumplaren dichos individuos, con los suplentes  
pedro Barrero, J<sup>o</sup>se Cochero, Sebastián Carbajal, Hernando  
Quillen, y D.<sup>o</sup> Andrés Caballero, y como se hallaba nombrado  
para presidente D.<sup>o</sup> Rafael Alva como Comisario de Alcalde  
que era de la corporacion municipal que el Sr. Gobierno  
en tubo a bien remover, se estaba en el caso de nombrar  
de nombrar otro presidente que pertenecia a la corpora-  
cion actual, para que preside la ditta junta municipal  
y en su vista acordaron dichos tres por unanimidad que  
lo fuese el procurador D.<sup>o</sup> Andrés Juan Sanchez Moreno  
cuyo nombramiento se les hara saber para su  
aceptacion y juramento. Así lo ordena y firman



Dicho Sr de que certifico =

Juan Barrero tucator

Antoni Guzman

Salves Barros

Juan Sanchez

Juan Garcia

José Diaz

Carlo Borrego

Juan Luis Dominguez

You Maria

Abraham

Yo el Sr de que certifico =  
Yo requirida yo a los tenidos notis si que y los  
firmamento

Sínticamente a cuando que antecede a dicho Sr  
nos, Celestino Carbajal, Juan Lachus, y Andrés Solano  
y Fernando Guillen, y a Juan Sanchez, Amos y entera  
en dize, aceptan el cargo que se les ha impuesto y a pre  
sencia de un notario publico de mi jurisdiccion, y firman con  
dicho Sr de que certifico =

José Lachus

Celestino Carbajal

Andrés Solano

Guillén

Pedro Borro

Juan Sanchez

You Maria  
Abraham

~~Probatum~~ in ~~la Villa de Valencia del Centro~~ a cinco de octubre  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos  
los señores del Ayuntamiento, con su

Acta



Acuerdo En la Villa de Valmar del Monte a diez y siete de Setiem-  
 bre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores  
 Presidente e individuos del Ayuntamiento en sus salas  
 Consistoriales en sesion ordinaria de este dia por el primero  
 se manifesto: Que era indispensable proceder al nombra-  
 miento de una comision para inspeccionar y rebisar los  
 gastos que se hayan ocasionado en socorrer a los pobres  
 de solemnidad incluyendo los de medicina. Durante el  
 arrote cruel del Colera morbo que ha sufrido esta pobla-  
 cion, y estimandose por el Ayuntamiento la proposicion  
 hecha por dicho Presidente se procedio al nombramiento  
 y recaysen en D.<sup>o</sup> Juan Landa D.<sup>o</sup> Francisco Fernandez Juan  
 Antonio Reynado Juan Sanchez y D.<sup>o</sup> Felix Perez, cuyos  
 dictamen que presenten la comision nombrada sea apro-  
 ba por la corporacion, y hallandose presente dichos  
 individuos aceptaron su cargo que firman con diez ho-  
 ras de que certifico

Juan Barrero Aciton

Juan Garcia

José Díaz Candido Borrego

Vicij Jose  
de Fernandez

Juan Antonio Dominguez

José Landero

Juan Antonio  
Perez

José Maria  
Alonso



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*